BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

Continuación Audiencia Publica

Bogotá D.C., 25 agosto 2022

Expediente: 2020574490114741E
Radicado queja: 20205710096772
No. Caso ARCO: 5893361
Dirección de los hechos: Calle 58 B Sur No. 91 C – 49
Comportamientos contrarios a la integridad urbanistica "Articulo 135. Comportamientos que afectan la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado". Ley 1801 de 2016.

PRESUNTO(A) INFRACTOR(A):

Edinson Mauricio Acosta Suárez
C.C. 80919392
Edad: 37 años
Teléfono: 3057120206
Dirección residencia: Calle 58 B Sur No. 91 C – 49
Correo: edinson.acosta@correo.policia.gov.co (autorizo ser notificado por este medio)

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, se constituye en audiencia pública a fin de verificar la posible comisión del comportamiento arriba citado.

EN EL ACTO SE DA LECTURA AL INFORME TÉCNICO IT-OMRG 26-14/2021 VISIBLE A FOLIOS 1-2 DEL PLENARIO. IGUALMENTE, SE COMUNICA AL COMPARECIENTE QUE EL TRÁMITE PARA LA QUERELLA POLICIVA ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016.

Argumentos.

En uso de la palabra el(la) presunto(a) infractor(a) comunica: Trabajo en la Policía Nacional asignado a Caparrapí, en el 2019 me dieron o del subsidio de vivienda y me recomendaron un arquitecto a quien le di el poder para adelantar los trámites ante la curaduría, incluso él me entregó el radicado con una valla amarilla, le entregué copia de todos los documentos que él me pidió, luego entramos en pandemia y me dijo que podía construir y que los trámites ante la curaduría se adelantarían por internet, el arquitecto se me perdió y no me volvió a contestar. Lo único que sé es que radicó los documentos, pero no continuó con el trámite. Por estar en un municipio lejano, la confianza era que el hombre adelantara el trámite, pero me incumplió. La obra se inició como a mediados del 2019 y se terminó más o menos en junio del 2020.

Conciliación.

Se comunica al(la) presunto(a) infractor(a) que de conformidad a lo normado en el Párrafo 4 artículo 232 Ley 1801 de 2016 no son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las

interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

Pruebas.

Se abre a pruebas el expediente comunicando al(la) presunto(a) infractor(a) que, en ejercicio del derecho a la defensa, puede solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, quien manifiesta: Le pido un tiempo para adelantar el trámite de la licencia de construcción; también le pido me autorice entrega del expediente al correo suministrado.

El despacho en atención a la facultad oficiosa de decretar pruebas ratificará que a cargo del(la) profesional de apoyo técnico se realice visita al inmueble objeto de querella con rendición de informe técnico. En igual sentido, concederá al presunto infractor, el lapso estipulado en el Parágrafo 2° artículo 135 ley 1801 de 2016, para que proceda de conformidad.

En ese orden de ideas, se DISPONE:

PRIMERO: Suspender la presente audiencia pública para ser continuada el **28 marzo 2023 a la 1:30 p.m.** en la sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía.

SEGUNDO: Conceder al(la) propietario(a) del predio situado en la Calle 58 B Sur No. 91 C – 49, objeto de esta querella policiva, el término de sesenta (60) días de conformidad con lo normado en el Parágrafo 2 artículo 135 ibídem que señala "Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; ...".

TERCERO: A cargo del(la) profesional de apoyo técnico, realícese visita al predio objeto de querella con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho para la decisión a tomar, señalando las normas jurídicas/técnicas en que se soporta el mismo.

CUARTO: Autorizar el envío en formato PDF del expediente de marras, al correo arriba citado.

QUINTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase,

Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7b Distrital de Policía

Solicito que por favor se me comunique el día de la visita a la casa, en atención a que no permanezco en la ciudad de Bogotá.
Gracias.

Edinson Mauricio Acosta Suárez
Presunto Infractor
C.C. 80919392

V.B.